



GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 4 de Agosto de 1904.

NUM. 40

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Parque de la Catedral, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. Casa particular: Carrera de Calles, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1. Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1. Casa particular: Carrera de Valharno, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno.

DANIEL BALLEA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Págs.

Decreto número 102 de 1904, de 27 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ... 1

Decreto número 103 de 1904, de 27 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ... 1

Decreto número 95 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ... 1

Decreto número 98 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos ... 1

Decreto número 99 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 1

Decreto número 100 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 101 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 102 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 103 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 104 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 105 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 106 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 107 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 108 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 109 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 110 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos ... 2

Decreto número 102 de 1904, de 27 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 103 de 1904, de 27 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Resolución número 21 ... 2

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 67 de 1904, de 15 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública ... 2

Decreto número 68 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se crea la clase especial de costuras en la Escuela de Niñas de Azulejos, se hace una promoción y se convoca a exámenes para y poseer un puesto en el ramo ... 2

Decreto número 69 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se crea la clase especial de costuras en las Escuelas de Varones de Colón y se nombra a la persona que debe regentarla ... 2

Decreto número 70 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 71 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 72 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 73 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 74 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 75 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 76 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 77 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 78 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 79 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 80 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 81 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 82 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 83 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 84 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 85 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 86 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 87 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 88 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 89 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 90 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 91 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 92 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 93 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 94 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 95 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 96 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 97 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 98 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 99 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Decreto número 100 de 1904, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento ... 2

Auto número 17 de 1904, de 6 de Mayo ... 5

Auto número 18 de 1904, de 6 de Mayo ... 5

Auto número 19 de 1904, de 6 de Abril ... 5

Auto número 20 de 1904, de 6 de Mayo ... 5

Auto número 21 de 1904, de 6 de Mayo ... 5

Provincia de Panamá.

Cuadro que manifiesta las entradas de bagajes habidos en este puerto durante el mes de Febrero de 1904, con expresión de procedencia, cargamento, pasajeros, etc. ... 6 y 7

Ayudas ... 8

Elites ... 8

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 93 de 1904, (DE 11 DE JULIO).

por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Créase un Consulado *ad honorem* de la República en la ciudad de Caracas (Venezuela) y nombrase para desempeñarlo al señor A. T. Jaurétt.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMAS ARIAS.

Decreto número 94 de 1904, (DE 11 DE JULIO).

por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Créase un Consulado *ad honorem* de la República en la ciudad de Las Palmas (Islas Canarias) y nombrase para desempeñarlo al señor don José de los Angeles Cabrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMAS ARIAS.

Decreto número 95 de 1904,

(DE 11 DE JULIO).

por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Créase un Consulado *ad honorem* de la República en la ciudad de Cadix [España] y nombrase al señor don Guillermo J. Vitaverde para que lo desempeñe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMAS ARIAS.

Decreto número 98 de 1904, (DE 16 DE JULIO).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Gobernadores principales de las Provincias de Panamá, Colón, Coclé, Veraguas y Los Santos, por su orden, á los señores don Gerardo Ortega, don Porfirio Meléndez, don Sebastian Suro J., don Juan B. Amador G. y don Ignacio Quinzada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMAS ARIAS.

Decreto número 99 de 1904, (DE 16 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Editor Oficial al señor Demetrio H. Brid.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 16 días del mes de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMAS ARIAS.

DECRETO NUMERO 100 DE 1904 (DE 19 DE JULIO).

por el cual se hacen dos nombramientos. El Presidente de la Republica. En ejercicio de sus facultades.

DECRETA:

Art. unico. Nómbrase al señor Esteban Tejada, Teniente del Cuerpo de Policia Nacional, y al señor Juan B. Tibaut, Vigilante del mismo Cuerpo, y constitúese a prestar sus servicios en la Sección de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 101 DE 1904 (DE 26 DE JULIO).

por el cual se eleva a la categoría de Consulado el Viceconsulado en el Havre y se nombra quien lo desempeñe.

El Presidente de la Republica.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. unico. Elevase á la categoría de Consulado ad honorem el Vice-Consulado de esta Republica en El Havre (Francia) y nómbrase al señor A. Stier para que lo desempeñe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 102 DE 1904 (DE 27 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la Republica.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. unico. Nómbrase al señor J. Manuel Gallegos, Inspector de la Sección 5.ª de la línea telegráfica nacional, en propiedad.

Comuníquese, dese cuenta al señor Directo, General del Ramo y publíquese.

Dado en Panamá, á 27 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 103 DE 1904 (DE 27 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la Republica.

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Art. unico. Por renuncia aceptada al señor don Julio J. Fabrega, nóm-

brase al señor don Nicolás Victoria J. Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintisiete de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 24.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 24.—Panamá, Julio 19 de 1904.

Por cuanto en el memorial que precede no comprueba el solicitante que reúne las condiciones requeridas para que se le otorgue carta de nacionalidad ni haber declarado ante la Municipalidad de esta ciudad su voluntad de ser ciudadano panameño (Inciso 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional).

SE RESUELVE:

Dígase al señor Alfredo Quiñones que se sirva comprobar ante este Despacho que conforme al artículo citado de la Constitución reúne las condiciones necesarias para que se le expida carta de nacionalidad y que ha declarado ante la Municipalidad de esta ciudad su voluntad de ser ciudadano panameño.

Regístrese comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

Secretaria de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 63 DE 1904.

(DE 15 DE JULIO).

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo unico. Nómbrase a los señores Ratao, T. Ruiz, Orosa A. de Aguilera y Abigail I. de Fernandez, por su orden, Directores de las secciones elementales de las Escuelas de varones de Chame y Alternado de Beque y Oña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Julio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 64 DE 1904.

(DE 15 DE JULIO).

por el cual se crea la clase especial de Costuras en la Escuela de Niñas de la Provincia de Colón y se nombra para regentarla a la señora María Adames.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase la clase especial de Costuras en la Escuela de Niñas de Aguadulce y promuévese al puesto de Profesora de ella a la señora Celedra Sacre, quien desempeña actualmente igual cargo en la Escuela de Niñas del Barrio de San Felipe, en esta ciudad. Dicha promoción se llevará a efecto el día 1.º de Agosto próximo.

Artículo 2.º Para llenar la vacante producida con la anterior promoción, convocase á exámenes de oposición a las personas que aspiren á ocuparla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Julio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 65 DE 1904.

(DE 16 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo unico. Nómbrase en interinidad al señor Ernesto Hersen, Profesor de Inglés de las Escuelas del Barrio de Santa Ana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Julio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 66 DE 1904.

(DE 16 DE JULIO).

por el cual se crea la clase especial de Inglés en las Escuelas de varones de Colón y se nombra a la persona que debe regentarla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo unico. Créase la clase especial de Inglés en las Escuelas de varones de Colón y nómbrase para regentarla, en interinidad, al señor E. Chard Lynch.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Julio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 67 DE 1904.

(DE 15 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la Republica.

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo unico. Nómbrase segundo suplente del Jefe del Cuerpo de Vigilancia al señor Bernardo Carmona, por haberse aceptado su renuncia al señor Manuel Adames.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 68 DE 1904 (DE 21 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Antonio Henríquez hubo de separarse de la Inspección de Instrucción Pública de la Provincia de Colón para ocupar puesto en la Convención Nacional como Diputado por dicha Provincia, y como que ya ha cesado ya la causa que motivó su separación del expresado empleo,

DECRETA:

Artículo unico. Nómbrase Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Colón, en propiedad, al señor Juan Antonio Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Julio de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

RESOLUCION NUMERO 32.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Julio 11 de 1904.

Vista la razón expuesta por el señor Francisco de Fabrega en el memorial que con fecha 6 de los corrientes dirige á este Despacho,

SE RESUELVE:

Prorrógase, hasta por treinta días más, el término de la licencia concedida por Resolución número 21 al señor Rogelio Fabrega, Oficial 2.º de esta Secretaría, para separarse de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 33.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Julio 11 de 1904.

Visto el memorial de fecha 10 de los corrientes, en que el señor Demetrio Quintero C. solicita una prórroga de treinta días para entrar á ejercer las funciones anexas al cargo de Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Los Santos, por haberse vencido ya el término de la licencia que este Despacho tuvo á bien concederle por Resolución número 23,

SE RESUELVE:

Prorrógase, hasta por treinta días más, el término de la licencia concedida al señor Demetrio Quintero C. Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Los Santos, para separarse de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 34.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Julio 15 de 1904.

Vista la nota distinguida con el número 1, fecha 12 del corriente, en que la señora Indalecia Lasso de la Vega, Profesora de Costura en la Escuela de Niñas del Barrio de Calindonia, solicita de este Despacho licencia por un mes, á contar desde el 1.º de Agosto próximo, para separarse del aludido empleo, por motivo de mala salud, que comprueba con el certificado del

doctor en Medicina, señor S. J. Aguilera, y pide además, que por tal motivo se le conceda el derecho a cobrar medio sueldo, durante el término de la licencia.

SE RESUELVE:

Concediéndose la licencia que solicita la señorita Indalecia Lasso de la Vega, Profesora de Costura en el Escuela de Niñas del barrio de Calidonia, por el término de un mes, a contar desde el 1.º de Agosto próximo, y por lo que respecta al derecho a medio sueldo solicitado, el suscrito pasa por la pena de no resolver favorablemente la petición, por cuanto que no hay disposición especial vigente que establezca tal derecho a favor de los empleados de Instrucción Pública que, por enfermedad comprobada, se ausentan con licencia del ejercicio de sus funciones, único caso en que esta Secretaría podría disponer que el Concejo de este Municipio, al cual corresponde el pago del sueldo de la peticionaria, juzgara a su vez el motivo sueldo a que ésta se cree con derecho.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FARRERA.

RESOLUCION NUMERO 35.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, 19 de Julio de 1904.

Vista la nota de fecha 4 de los señores en que la señora Mercedes de Santos renuncia irrevocablemente el cargo de Directora de la Sección Elemental de la Escuela de Niñas de Bocas del Toro.

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia de que trata anterior nota.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FARRERA.

RESOLUCION NUMERO 36.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 36.—Panamá, Julio 7 de 1904.

Consulta a este Despacho el señor Alcalde del Distrito de Panamá, en oficio de 30 de Junio último, si los Jueces municipales y sus Secretarios en actual ejercicio, tienen desde ahora derecho al mes de descanso, con sueldo, de que trata el artículo 192 de la ley 58 de este año. Si esa gracia beneficiaria solamente a los que se nombren para el nuevo período que comienza el 1.º de Agosto próximo y para los períodos subsiguientes.

Al disponer la ley 58 citada que los Jefes de oficinas judiciales y sus Secretarios tendrán derecho a un mes de descanso al año, con sueldo, ha tenido que referirse seguramente a los Jefes y Secretarios de las oficinas judiciales creadas por esa misma ley y en modo alguno a las que funcionan hoy en virtud de disposiciones anteriores, como son los actuales juzgados municipales.

Los juzgados municipales creados por la ley 58 de este año, a los cuales la misma ley pudo haberles cambiado la denominación y aun las funciones, deben comenzar a funcionar el 1.º de Agosto próximo, y es por tanto a los Jefes de esos juzgados y a sus Secretarios a quienes corresponde el mes de descanso, así como a los que se nombren lo sucesivo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No tienen derecho los Jueces municipales y sus Secretarios, en actual ejercicio, al mes de descanso con sueldo de que trata el artículo 192 de la ley 58 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FARRERA.

INFORME

del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Coclé.

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública de Coclé.—Panamá, Marzo 24 de 1904.

Señor Secretario de Instrucción Pública.

Panamá.

Habiéndome posesionado del cargo para el cual se dignó nombrarme la Junta de Gobierno, cumplí con el deber de trazar, aunque a grandes rasgos, el desarrollo de la instrucción en esta Provincia y mis impresiones al respecto me resultaron de las más buenas, en vista de los pocos plantales que existen.

Penonomé

Tuvo ocasión de presentarse los exámenes de la Escuela de Niñas, organizados por la señora Angélica Hill de Salvat, en la sección media; y por la señora Isabel B. Govich, Abogada, la esperanza de que mediante asidua inspección para perfeccionar el régimen y la disciplina, este establecimiento se pondrá a la altura que exigen las aspiraciones de esta población, eliminando los defectos de que se resentían todos los que principian a organizarse después de interrumpidos por mucho tiempo.

El resultado del acto a que me refero fue satisfactorio.

Han asistido a las clases durante el año por término medio 80 alumnas.

Agua Dulce

Teniendo muy poco tiempo de abierta la Escuela de Varones, juzgo trabajo bienioso, y correspondiente verificar sus exámenes y prácticas para dar fin al curso con la asistencia que tuvo lugar con asistencia de 45 alumnos. El examen de las clases de Lectura, Esritura, Aritmética y Castellano me dio pruebas del buen trabajo llevado a cabo en poco tiempo por el sencillo y competente Director señor Adán Leyton; me satisfizo la disciplina y el orden, pero la asistencia y aplicación en general dejan bastante que desear, pues apenas se pasa de 50 alumnos habiendo matriculados 75.

El certamen verificado en la Escuela de Niñas demuestra a evidencia que los métodos modernos, pues las alumnas manifestaron estar poseídas de las materias que han cursado y exhiben la más completa disciplina. De la competencia y constancia de la señora Directora la señora Herrera me prometió grandes adelantos para la juventud femenina que instruya. El libro de matriculas es un total de 42 y es la asistencia de 30 por término medio.

La Estrella

La Escuela Aferrada de este Distrito que funciona con 20 alumnas, de 22 matriculadas, la que no visita, cursó sus tareas, sus exámenes, también por juzgado municipal.

Mobiliario

Con sus propios recursos construyó el Municipio de Penome las bancas suficientes para la Escuela de Niñas y esta en vía de conseguir el material necesario para la de Varones, que se traza en breve listas para el servicio. Los de Agua Dulce y Nata proveen igualmente a una de sus respectivas escuelas, quedando la otra careciendo de todo utensilio.

En iguales circunstancias se encuentra La Pintada. En Antón por la desorganización municipal que existe hasta hace poco, ha habido impotencia completa para proveer a las más urgentes necesidades. Apenas hay esperanzas de que se arbitren recursos al efecto.

Locales

Existen dos para escuelas de ambos sexos en la ciudad de Penonomé y otra casa más de propiedad del Muni-

cipio que podría dedicarse para la enseñanza de algún arte o industria, la de sombrerería por ejemplo. Se ha accedido al material suficiente para cambiar el piso de la Escuela de Niñas, el de la de Varones ha sido refaccionado en todos los desperfectos que sufrió durante la guerra, mejora que se debe a las autoridades provinciales. El Distrito de Agua Dulce posee una casa donde funciona la Escuela de Niñas y otra el Corregimiento de "El Cristo", esta última ha sido mejorada.

Quisiera muy mucho con el Concejo municipal que se viera en el deber de velar por el bien de la instrucción pública, que allí me vendría muy a cuento un local de buenas condiciones.

No cuenta con dos casas, recientemente reparadas por las autoridades locales, con el celo digno de recomendación.

La Pintada conserva sus dos edificios para la instrucción; Anton y Oña solo tienen una.

Régimen Municipal

Una de las mayores rémoras con que se tropieza en algunos pueblos es la completa falta de administración municipal, cuya marcha se mira con la mayor indiferencia, cuando no se hostiliza, de donde se deriva la desorganización rentística, que los imposibilita para atender a las más urgentes necesidades de la instrucción. Sería de desear la organización de rentas especiales para el fomento de ésta, recomendando a la vez la vigilancia y fiscalización de los Tesoreros Municipales así como la aprobación de sus cuentas a los empleados provinciales de Hacienda, pues es vicio crónico la irresponsabilidad de aquellos, atribuídos por las Corporaciones municipales que los sustentan.

En comunicación anterior he manifestado a usted la urgencia de dar un auxilio a las municipalidades para que puedan atender a la apertura de las áreas escolares, a las necesidades de sus plantales, juzgo indispensable el que se abra salvadora la pronta fundación de la Escuela de Sombrería en esta ciudad.

Nuestro celo indígena tan desahogado en un adelanto intelectual, requiere y nuestros más asiduos esfuerzos para fomentar sus instintos primitivos y asimilarla paulatinamente por medio de sus gobernantes a movimiento civilizatorio. Juzgo indispensable que se sostengan en las Escuelas de las Capitales de Provincia, hasta doce o más jóvenes de aquélla raza, que más tarde puedan ser entre ellos entrelazados conscientes que fomenten las relaciones de fraternidad con los pueblos, inspirando confianza a los moradores de aquélla y evitando abusos de parte de éstos.

Señor del Sr. Secretario a. S. S.,
URBALDO ISAZA V.

INFORME N.º 3

del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Veraguas.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Santiago, Abril 30 de 1904.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá.

Siendo el presente un período de organización para la Instrucción Pública, voy a tratar en el presente informe reenumerando que tengo el honor de dirigir a usted, que ponerlo al corriente del estado del material con que cuenta este Ramo en los Distritos de la Provincia.

En la capital funcionan dos escuelas: una de niñas y otra de varones. La primera tiene dos Directoras, una de la Sección media y otra de la Sección elemental, pero pronto habrá necesidad de crear una segunda maestra en

esta Sección, porque el número de alumnas aumenta notablemente y en breve estarán matriculadas 90, que es el número que se necesita para que haya lugar a tres Directoras. El local, como he dicho en otras ocasiones, es de propiedad del Municipio, y aun cuando en conjunto está en buen estado, necesita mejoras de bastante necesidad y aumento de bancas. La Escuela de varones también funciona en local arreglado lo mejor que permitan los escasos fondos municipales, y se está haciendo un mobiliario que muy pronto estará terminado.

Debido a la activa cooperación del señor Gobernador de la Provincia, algunos Distritos emprendieron la construcción de Casas Municipales que a la vez tuvieron local para Escuela, y ya algunos están dando cima a la obra. Al edificio que se está levantando en el Montijo, que fue uno de los Distritos que emprendieron la tarea, sólo falta ponerle las puertas; el del Calobre está concluido, y en la Mesa activan el trabajo. En Calcasas hay un local en regular estado, el cual está requebrando el Alentado y cuentan con 5 bancas. En San Francisco hoy dos locales que necesitan reparaciones y o tienen una banca. En Río Jesús existen un local y siete bancas, y cuentan igualmente con un tablero, un alfiler y algunos tintores. En Santafé tienen Escuela de Niñas, lo mismo que en Las Palmas y en Soná tienen dos locales buenos en los que funcionan ambas Escuelas.

Tan pronto como yo me hice cargo del puesto de Inspector puse una circular a los Alcaldes recordándoles la obligación que tienen los Municipios de construir locales y mobiliario para las Escuelas y esto se los ha repetido en distintas ocasiones.

Últimamente he sido informado de los notabilísimos hechos para Directores en los Distritos, pero por la carencia absoluta de textos y útiles no pueden funcionar estas Escuelas.

Después de un pedido que hice a esta Secretaría para las Escuelas existentes, puse un telegrama solicitando también para las Escuelas que me mandaban a abrir, pero hasta la fecha no he obtenido siquiera contestación del telegrama. Ojalá se sirviera esta Secretaría mandar cuanto antes los útiles pedidos para ver de organizar lo más pronto posible las Escuelas en los distritos.

Con sentimientos de consideración y aprecio me suscribo del señor Secretario, obsecante servidor.

DEMETERIO FARRERA.

Nota de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Ya se ha hecho una remesa de los textos y útiles pedidos y existentes en el depósito de la Secretaría.

INFORME

del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Los Santos.

República de Panamá.—Inspección Provincial de Instrucción Pública de la Provincia de Los Santos.—Número 1.—Los Santos, Pesé, Mayo 14 de 1904.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Cumple con el grato deber de dar a S. S. un ligero informe sobre la marcha general de la Instrucción Pública en la Provincia escolar a mi cargo, durante el próximo pasado mes de Abril.

Reanudaron sus tareas, a mediados de dicho mes, con el mismo personal docente, las Escuelas de Varones de Oca y Parita y las de niñas de Los Santos. Las Tablas y Pesé, únicas que

funcionaron con regularidad en la Provincia durante el año anterior.

El día 25 de Abril visité la primera de estas Escuelas y encontré una asistencia de 26 niños. Su Director me manifestó, y el suscrito lo hizo constar en el acta, que la asistencia apenas principiaba á mejorar con motivo de estar recién abierto el plantel. Encontré la Escuela desprovista de textos, de mobiliario adecuado...

Dicte una clase modelo de Aritmética que versó sobre la enseñanza del cero y otra de Catequesis.

Tres días después visité la Escuela de Varones de Parita.

Esta Escuela fue provista últimamente, por el suscrito, de algunos útiles y textos; pero carece, como todas las demás de la Provincia, de Cartillas, Tablas Auxiliares, Aritméticas, Gramáticas y Libros de Lectura correspondientes al año infantil y al preparatorio, que no se encuentran en el depósito de la Inspección.

El local es estrecho, pero puede hacerse un ensanche, siempre que el municipio convenga en ceder para la Escuela la pieza contigua que mide 4 varas y que sirve de Cárcel actualmente.

Los pecos útiles y textos que tiene la Escuela están bien conservados.

Hasta el día de la visita se habían matriculado 26 niños, de los cuales asistieron 24.

Dejé con el maestro sobre la conveniencia de fomentar las bibliotecas escolares; le indiqué las obras que á mi juicio debían comprarse, para el caso, en primer término, y el uso que debía darle á algunos útiles y textos de enseñanza en la Escuela.

Los Planetes de niñas de Los Santos, Las Tablas y Pesé, que no pude visitar en el mes, tienen, según los registros recibidos en esta Inspección, 140 alumnas matriculadas, cifra que supone una asistencia diaria de 100 á 105 á los tres.

En cumplimiento del artículo 3.º del Decreto número 3, de 2 de Abril de este año, expedido por Su Excelencia el Presidente de la República, dirigí el día 22 del mismo mes á los Presidentes de los Concejos Municipales la siguiente circular:

"De conformidad con el artículo 25 de la Ley 11, de 23 de Marzo de este año, habian en las Cabeceras de Distrito, por lo menos una Escuela de varones y una de niñas, y lo mismo en los caseríos y corregimientos que reúnan un personal de 30 niños para cada sexo.

"Mas para llevar á la práctica esta disposición de nuestros legisladores, que coloca á la juventud del Istmo en condiciones de poder recibir instrucción ventajosamente, se necesita contar de antemano con los elementos materiales indispensables, y en tal virtud me dirijo por su órgano á la Honorable Corporación que usted preside, á fin de que, inspirándose en los mismos sentimientos de progreso, disponga cuanto antes la reparación de locales y la construcción de mobiliarios para las Escuelas de esa localidad.

Ahora, mientras se preparan los locales de las Escuelas, ó se construyen en caso de que ese Distrito carezca de ellas en absoluto, debe esa Corporación tomar en arrendamiento, por cuanta del municipio, los que sean necesarios á fin de que puedan comenzarse las tareas.

"Advierto á usted que el mobiliario debe contruirse de acuerdo con el modelo americano, que es el adoptado.

"Sirvase ponerme al corriente del mérito que la Honorable Corporación que usted preside le dá á esta circular y de los resultados prácticos que se obtengan.

Abrijo la esperanza de que, habiéndose la Nación hecho cargo de los gastos del personal docente de todas las Escuelas, podrán los municipios, aliviados de la pesada carga que tenían encima, atender con exactitud sus obligaciones con respecto al importante Ramo de Instrucción Pública, sin lo

cual todo esfuerzo en beneficio de la instrucción será estéril.

Soy de S. S., su atto, y S. S.

DEMETRIO QUINTERO G.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 22 DE 1904.

DE 7 DE JULIO.

por el cual se nombran los miembros de la Junta Directora del "Hospital de Santo Tomás".

El Presidente de la República,

En uso de las facultades de que está investido, y teniendo en consideración que por Decreto número 170, expedido por el Jefe Civil y Militar del antiguo Departamento de Panamá, con fecha 20 de Diciembre de 1903, se nombraron los miembros de la Junta Directiva del "Hospital de Santo Tomás" para el período de dos años, que comenzó el 1.º de Enero de 1904 y terminó el 31 de Diciembre de 1905, y que el personal de dicha Junta está hoy en ejercicio de sus funciones por ministerio de la ley,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase miembros principales y suplentes de la Junta Directiva del "Hospital de Santo Tomás", por lo que falta del período actual, á los señores que en seguida se expresan:

Principales:

Presbo. Don José Suárez.
Don Aristides Arjona.
General Don Rafael Aizpuru.
Doctor Don Euliano Ponce J.
Don Ramón Armas Díez.

Suplentes:

Don Carlos Benza.
Don Francisco Jiménez.
Don Enrique Arce.
Don Camilo Quelpejeur.
Don Etevlino Cerezo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 23 DE 1904.

DE 8 DE JULIO.

por el cual se concede una autorización.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades de que está investido.

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Jefe del Cuerpo de Sanidad de la Comisión del Canal Istmico, señor Coronel Gorgas, para que asuma la dirección de todo lo concerniente á la sanidad de las ciudades de Panamá y Colon.

Artículo 2.º Autorízase igualmente para dictar los reglamentos y disposiciones para el mejor desempeño de sus funciones, y para que pueda hacer cumplir sus ordenes imponiendo multas.

3.º Las multas que dicho Jefe imponga y los castigos que de él se deslucen, se llevarán á efecto por medio de las autoridades de la República en las ciudades de Panamá y Colon, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 24 DE 1904.

DE 11 DE JULIO.

por el cual se provee una vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por haber sido promovido el señor General Aníbal Gutiérrez Vique al puesto de Jefe de Estado Mayor del Ejército de la República, nombrase para llenar la vacante que del empleo de Oficial 1.º de la Sección 2.ª de la Secretaría de Fomento resulta de la promoción, al señor don Fabricio Aracena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 25 DE 1904.

DE 11 DE JULIO.

por el cual se provee una vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Adolfo Aleman, del cargo de Subsecretario del Despacho de Fomento, nombrase para llenar dicha vacante al señor Ludislaw Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 26 DE 1904.

DE 13 DE JULIO.

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y en atención á que los señores doctores A. Preato y P. de Oyarro se excusaron de aceptar el cargo de miembros suplentes de la Junta Nacional de Higiene, que se les confirió por Decreto número 21 dictado el 6 del actual,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase á los señores doctores Euliano Ponce J. y Juan E. Calvo, miembros principales de la mencionada Corporación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 27 DE 1904.

DE 15 DE JULIO.

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor

doctor Bernarín J. Fabrega, Médico Oficial de la Provincia de Veraguas, con las atribuciones que señala la Ley 15, de 6 de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

NOTA

del señor Secretario de Fomento al señor Doctor don Ramón Guiteras.

República de Panamá.—Sección 1.ª.—Número 227.—Panamá, Julio 7 de 1904.

Señor Doctor don Ramón Guiteras,

Nueva York.

Por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,—á quien venia dirigida,—fue pasada á este Despacho, por estar comprendida en los distintos Ramos acaecidos á esta Secretaría, la atenta comunicación de usted, del 4 del mes próximo pasado, en la cual se dignó usted traer al conocimiento del Gobierno de esta República la plausible determinación tomada por los Dignatarios del Comité Ejecutivo Internacional del Congreso Panamericano de celebrar sus próximas sesiones en esta Capital, la última semana de Diciembre ó la primera del próximo venturo Enero.

Al significar á usted la general complacencia con que ha sido acogida por el Gobierno que represento la grata nueva de la próxima reunión entre nosotros, de aquel Augusto Cuerpo, me permito ponerle de manifiesto los pasos que el Gobierno de mi Patria ha dado ya para facilitar dicha reunión y para ello le adjunto al presente Oficio, copia auténtica del Mensaje que, con tal motivo, le pasó el Excelentísimo señor Presidente á la Honorable Convención Nacional, por el órgano de esta Secretaría. A este respecto, puedo informarle á usted,—á nombre del Jefe del Gobierno,—que ya ha pasado en segundo debate, en el Cuerpo Legislativo del país, un proyecto de ley por el cual se vota en el Presupuesto de Gastos la suma suficiente para solventar las erogaciones que causen la instalación y funcionamiento del Congreso Panamericano, en esta ciudad. Tal proceder dará á usted la medida del entusiasmo que ha levantado en el Gobierno de esta República la determinación de los Dignatarios del Comité Ejecutivo Internacional, y de las buenas disposiciones que animan á este Gobierno para evitar toda obstaculo que tienda á evitar la aludida reunión.

Dígnese aceptar las seguridades de mi sincera consideración y estima, con que me suscribo de usted muy atento servidor.

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 19 DE 1904.

DE 23 DE MAYO.

por el cual se otorga provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Enero de 1904, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Ha sido examinada muy cuidadosamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo referente al mes de Enero de 1904, responsable el señor M. S. Ami, y se ha encontrado bien llevada y legalmente comprobada resultando por lo mismo exacto el saldo de ciento ochenta y

RESERVA DEL RESE

PROVINCIA DE

PANAMA.

CUARDO NACIONAL.

DIARIO

Febrero de 1904, con expresion de procedencia, cargamento, pasajeros, etc.

MILES.	CAUCHO.			CACAO.			TAGUA.			HARINA.			INDIGO.			SOMBREROS.			METALES.			CAFÉ.			MADERAS.			TONELADAS DE CARBON.			ANIMALES.			TONELADAS DE CARGA.
	Local	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	
1	1	143	143	984	984	2105	2105	80	80	400	400	500	500	50	50	6	6	491	491	6	6	491	491	18	18	18	18	491	491	380	380	380		
11	11	608	608	2606	2606	80	80	400	400	500	500	195	195	195	195	18	18	48404	48404	137	137	48404	48404	20485	20485	20485	20485	20485	20485	1724	1724	1724		
6	6	87	87	3735	3735	3735	3735	3735	3735	3735	3735	3735	3735	3735	3735	9	9	5842	5842	100	100	5842	5842	785	785	785	785	785	785	785	785	785		
243	243	129	129	348	348	2395	2395	600	600	750	750	111	111	111	111	13	13	30779	30779	4195	4195	30779	30779	2172	2172	2172	2172	2172	2172	2172	2172	2172		
45	45	10	10	954	954	2361	2361	400	400	500	500	111	111	111	111	20	20	18657	18657	29	29	18657	18657	1303	1303	1303	1303	1303	1303	1303	1303	1303		
3	3	135	135	5294	5294	55	55	550	550	550	550	100	100	100	100	15	15	15119	15119	4195	4195	15119	15119	1615	1615	1615	1615	1615	1615	1615	1615	1615		
22	22	99	99	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	20	20	138	138	2855	2855	138	138	1780	1780	1780	1780	1780	1780	1780	1780	1780		
11	11	176	176	5294	5294	55	55	550	550	550	550	100	100	100	100	15	15	17013	17013	3855	3855	17013	17013	233	233	233	233	233	233	233	233	233		
28	28	31	31	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	82	82	13775	13775	7287	7287	13775	13775	233	233	233	233	233	233	233	233	233		
44	44	62	62	15684	15684	6996	6996	960	960	3310	3310	450	450	450	450	82	82	39171697	39171697	7287	7287	39171697	39171697	18	18	18	18	18	18	18	18	18		
58	58	114	114	15684	15684	6996	6996	960	960	3310	3310	450	450	450	450	82	82	171726	171726	7287	7287	171726	171726	233	233	233	233	233	233	233	233	233		
474	474	1050	1050	15684	15684	6996	6996	960	960	3310	3310	450	450	450	450	82	82	39171697	39171697	7287	7287	39171697	39171697	18	18	18	18	18	18	18	18	18		

ALEJANDRO DE LA GUARDIA

El Jefe del Resguardo,

000275

Avisos.

SOLICITUD DE PATENTE.

Señor Secretario de Fomento:

Impuesto de vuestra resolución número 15, de 13 de Julio en curso, Soc. Primera, relativa a una solicitud de patente de invención hecha por mí como apoderado de Luther Peter Friestedt, os pido muy atentamente revocatoria de dicha resolución, fundada en las siguientes consideraciones:

Que habiendo la Ley 79 del presente año, publicada en la GACETA OFICIAL de 30 de Junio último, reglamentando la materia en lo tocante a las impuestas de papel sellado y timbre nacional, el Decreto número 17, de 11 de Noviembre de 1923, que citáis en vuestra resolución, no está vigente, quedó virtual e implícitamente derogado, de acuerdo con la misma Ley 37 que citáis y con el artículo 3 de la Ley 15 colombiana, de 1888, vigente.

Que habiéndose por el parágrafo del artículo 1.º de la mencionada Ley 37, declarado sin valor alguno los Decretos colombianos de carácter legislativos, y dejados subsistentes únicamente las leyes a que dichos Decretos se referían o hacían relación, el Decreto legislativo colombiano, número 218, de 22 de Noviembre de 1923, no está en vigencia, que por consiguiente, lo que había vigente en la fecha de mi solicitud, era la Ley colombiana y que ese Decreto hacía relación, o sea la Ley 35 de 1899.

Movidos por los cuales, espero de vuestra imparcialidad y justicia, que reconsideréis vuestra resolución, dando a mi solicitud el curso legal.

Señor Secretario.

F. MUTIS DURÁN.

Panamá, Julio 14 de 1924.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª—Número 17.—Panamá, Julio 15 de 1924.

Tomado en consideración el anterior memorial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el § del artículo 1.º de la Ley 37, y el ordinal 1.º del artículo 3.º de la Ley 79 del presente año, desvirtúa las disposiciones citadas en la Resolución número 15, de fecha 13 del presente, dictada por este Despacho, en relación con el memorial que, a esta Secretaría, dirigió el doctor Facundo Mutis Durán, con fecha de los corrientes y con el depósito hecho en la Oficina de Hacienda respectiva, para tener derecho a solicitar la patente de privilegio, para el uso, venta o explotación en esta República del invento: "Pilotes de metal laminado", de propiedad de su poderdante, señor Luther Peter Friestedt.

SE RESUELVE:

Reconsiderarse la Resolución número 15 citada, y reformarse de la manera siguiente:

Para reconocer al señor doctor Facundo Mutis Durán, apoderado del señor Luther Peter Friestedt, el derecho que la Ley de 13 de Mayo de 1899, otorga a todo descubridor o inventor, en cualquier género de industria, se llenarán previamente las condiciones exigidas por la misma Ley. Al efecto, se publicará en la GACETA OFICIAL con la debida anticipación, la solicitud que ha hecho dicho señor, y cumplidas las demás disposiciones pertinentes, se resolverá sobre lo substancial de la solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Recibo Número 811.—Por \$ 13.000.—Panamá, 6 de Julio de 1924.

Ha pagado F. Mutis Durán, por cta. del Luther Peter Friestedt (Ingeniero Contratista), la suma de diez pesos proveniente de una patente de privilegio exclusivo, por el término de cinco años, para usar y vender o explotar unos nuevos y útiles "Pilotes de metal laminado", de su invención.

El Tesorero General de la República.

A. H. AROSEMUNA.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento. Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usú expongo con todo respeto: En el paraje denominado "Bosca de Iguí", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, existe una mina de oro, de vetas abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para el señor Mauroto Lindo, la denuncié formalmente ante Usú.

La mina en referencia he sido conocida el nombre de "Mina de la Bocca de Iguí", pero ignoro quienes fueron sus últimos poseedores. Su situación queda dentro de los linderos siguientes: al Norte, el cerro de las Hojas; al Sur el río Santa María; al Este, una loma sin nombre conocido; y al Oeste, el río Iguí.

Para la medida fijé desde ahora como base la margen oriental del Iguí en el punto denominado la Bocca, y de allí, hacia el Este, dirigiendo las líneas laterales de altura en dirección Norte, con reserva del derecho que otorga el artículo 16 del Código de Minas, para ejercerlo en el acto de la posesión.

Mi compañero el señor don Mauroto Lindo, representa acciones por dos quintas partes (2/5) o sea, una cuarta, por ciento del interés de la mina, y 30, por tres quintas partes, o sea, sea un sesenta por ciento (60%) de dicho interés.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco, de conformidad con el artículo 32º del precitado Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Su Señoría disponer que a este denuncia se le de el curso legal.

Santiago, Septiembre 3 de 1923.

NATHANIEL I. HILL.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, a los interesados en el juicio de Sucesión de Ramón de la Encarnación Hurtado.

HACE SABER:

Que ha dictado un auto en el expresado juicio, que dice: Juzgado 1.º del Circuito—Panamá, catorce de Julio de mil novecientos cuatros.

Vistos: Este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión intestada de Ramón de la Encarnación Hurtado desde su defunción ocurrida el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno, en esta ciudad. y

2.º Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su madre natural Carmen Amador.

Dese cuenta al público de este de-

claratorias, por medio de un edicto para que dentro del término legal se presenten los interesados a hacer valer sus derechos ó a presentar el testamento que del difunto tuvieron.

Cópiese y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

José Ensebio Jaén A.

Y para que sirva de formal notificación fijo este edicto en lugar público de este Despacho, hoy quince de Julio de mil novecientos cuatros.

El Secretario.

José Ensebio Jaén A.

3 v.—1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elena Segando se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, Julio doce de mil novecientos cuatros.

Vistos: De acuerdo con la opinión de Ministerio Público del Distrito y en virtud de haberse acompañado la prueba legal, el suscrito Juez admitió la instrucción en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

ORDENA:

1.º Que está abierto el juicio de sucesión de Elena Segando desde su defunción intestada. y

2.º Que es su heredero sin perjuicio de tercero su padre natural señor Manuel F. Segando a quien se entregaran los bienes acaídos.

ORDENA:

Fijar edicto por treinta días para que los interesados en la sucesión se presenten a hacer valer sus derechos y publicar edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cópiese.

ALFONSO BADIOLA G.

Gerardo Guardia.

Secretario interino.

Y para que sirva de formal notificación fijo este edicto por treinta días en el lugar de costumbre hoy catorce de Julio de mil novecientos cuatros a las dos y treinta minutos p. m.

El Secretario interino.

Gerardo Guardia.

3 v.—1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil al público en general.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Elías Castillo contra el señor Ricardo Díaz, se ha decretado formal embargo y depósito y avalúo de unas terrenos de propiedad del ejecutado situados en el Distrito de Nari, Provincia de Coclé, los cuales terrenos lindan por el Norte con el pueblo de Nata, por el Este con el potrero del señor Julian Pérez L., por el Oeste con el camino real que conduce de Nata al Distrito de Aguadulce y con un potrero de propiedad de Elías Castillo, y por el Sur con el río Chico de Nata, Paso del Playón aguas arriba.

Se cita por medio del presente a todos los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a his-

cer valer sus derechos en juicio de tercero.

Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días y se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Departamento.

Dado en Panamá a once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Vicente Veras.

Secretario.

Panamá, 14 de Abril de 1924.

3 v.—1.

EDICTO.

En el juicio de sucesión testamentaria de Tomás Aguirre, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Julio siete de mil novecientos cuatros.

Vistos:.....

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Tomás Aguirre desde el día treinta y uno de Diciembre del año de mil novecientos uno, día en que tuvo lugar su muerte;

2.º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales Mamerto Antonio, Tomasina, Catalina y Valdes Aguirre.

3.º Que se proceda a la facción de los inventarios de los bienes de la sucesión.

4.º Que se llame a la Albacea testamentaria para que ocurra a jurar el cargo.

5.º Que se llame por edictos a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, el cual se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y pubíquese.

M. J. JAÉN.

J. Franceschi.

Por medio, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a dicha sucesión, para que en tiempo, lugar y administrarle la justicia que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto, en lugar público de este Juzgado, por el término legal, en David, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuatros.

El Juez.

M. J. JAÉN.

El Secretario.

J. Franceschi.

EDICTO.

El Juez 1.º del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor B. J. Castro, de Curazao para que se presente en este Despacho, ya sea personalmente ó por medio de apoderado, a estar a derecho en una demanda ejecutiva que por cantidad de pesos y con poder del señor S. L. Toledano, le tiene promovida el señor I. L. Toledano.

Se le previene al demandado que si trascurridos treinta días desde esta fecha, no hubiere comparecido a hacer valer su persona, procederá el Juzgado a nombrarle un defensor con quien se seguirá el juicio, de conformidad con disposiciones legales.

El presente edicto permanecerá fijado en este Despacho por el término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley 155 de 1890, y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial de la República.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuatros a las 4 p. m.

El Juez.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario.

Azúel González.

3 v.—1.